

Diversos respectos con que el Consejo procede en los negocios.

El Consejo en los negocios que no sean contenciosos ha de ejercer solamente las veces de consultor vuestro: en los de justicia es tribunal supremo con plenitud de facultades y de jurisdiccion, que en uso de mi soberana potestad y señorío le confiero para conocer y decidir á pluralidad de votos todas las causas civiles y criminales que de qualquier modo pertenezcan al fuero del Almirantazgo; y los ministros en particular serán executores de vuestras providencias: á saber, los Generales como vuestros edecanes, el Intendente general en lo relativo al ministerio político y económico, el Secretario en la comunicacion de vuestras órdenes sobre la universalidad de los ramos de Marina y proteccion del comercio marítimo, y así los demas en sus atribuciones respectivas.

Horas en que ha de celebrarse.

Se formará diariamente el Consejo á las horas y por el tiempo que les señaláreis, con atencion á que sus ministros han de asistir cerca de vuestra persona para cumplir vuestras órdenes en lo respectivo á sus officios; y el Secretario, el Contador y el Tesorero, luego que se concluya el despacho de gobierno, y antes de comenzar el de justicia, podrán si quieren restituirse á sus oficinas quando no hubiere causas que por su gravedad exijan la concurrencia de sus votos, ó no faltare el competente número de ministros.

Lugar de las sesiones.

Las sesiones del Consejo se tendrán en la casa de vuestra habitacion, ó en el edificio que destináreis á este efecto, con suficiente capa-

